



**Juzgado de lo Social nº 04 de Barcelona**

Avenida Gran Vía de les Corts Catalanes, 111, 3ª planta (edifici S) - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 938874583  
FAX: 938844908  
E-MAIL: social4.barcelona

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:  
Para ingresos en caja. Concepto: 5204000062046623  
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.  
Beneficiario: Juzgado de lo Social nº 04 de Barcelona  
Concepto: 52040000

N.I.G.: 0801944420

**Seguridad Social en materia prestacional**

Materia: Prestaciones

Parte demandante/ejecutante:

Abogado/a

Graduado/a social:

Parte demandada/ejecutada: INSTITUT NACIONAL DE LA SEURETAT SOCIAL (INSS)

Abogado/a:

Graduado/a social:

**SENTENCIA Nº**

**Magistrada: Elsa García Pañella**

Barcelona, 6 de octubre de 2025

Vistos por mí, Elsa García Pañella, Magistrada, Juez titular del Juzgado de lo Social nº4 de Barcelona, los presentes autos seguidos con el número arriba registrado a instancias de don \_\_\_\_\_ contra el INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, en materia de prestaciones, procede dictar la presente resolución en base a los siguientes,

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Por la parte actora se presentó ante el Juzgado Decano demanda, repartida a este Juzgado, en la que después de alegar los hechos que creyó oportunos suplicó a este Juzgado dictase sentencia por la que se declare a la parte actora en situación de incapacidad permanente absoluta, derivada de enfermedad común.

**SEGUNDO.-** Admitida a trámite la demanda y señalado día y hora para la celebración del acto de juicio, éste se celebró con la comparecencia de las



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>		Codi Segur de Verificació:
Data i hora 07/10/2025 10:35	Signat per Garcia Pañella, Elsa:	





partes. La parte actora se afirmó y ratificó en su demanda a la que se opuso el INSS. Recibido el juicio a prueba, se practicaron las propuestas y admitidas (documental y pericial). Las partes en trámite de conclusiones solicitaron que se dictase sentencia de acuerdo con sus pretensiones.

**TERCERO.-** En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales.

### HECHOS PROBADOS

1.º Don [redacted] con fecha de nacimiento 23/01/1970, afiliado a la Seguridad Social y en situación de alta o asimiliada al alta en el régimen general, tiene como profesión habitual de investigación y desarrollo.

Por resolución de 02/02/2023 la Dirección Provincial del INSS resolvió declarar al actor en grado de incapacidad permanente total, derivada de enfermedad común con efectos desde 27/12/2022. Dicha resolución recoge el dictamen de la SGAM de fecha 19/12/2022. Frente a dicha resolución se interpuso reclamación previa desestimada por resolución de 5/04/2023 (expediente administrativo).

2.º El actor presenta el siguiente cuadro patológico: Hemorragia talámica izquierda de etiología hipertensiva. Temblor de Holmes severo e incapacitante en extremidad superior derecha con alteraciones de memoria y disfunción ejecutiva. Tromboembolismo pulmonar secundario a trombosis venosa profunda. Artritis psoriásica tratamiento con metrotexate. Fractura de tibia derecha traumática, caída en el hospital en la fase subaguda del ingreso tratamiento quirúrgico, reducción de la fractura con material de osteosíntesis.

En informe de neurología de fecha 10 de febrero de 2023 se concluye, en relación al temblor de Holmes, calificado de severo e incapacitante, que se trata de una secuela definitiva que no mejorará y que le incapacita absolutamente para incorporarse a una actividad laboral así como para actividades tan simples de la vida diaria como coger objetos, comer, beber o escribir.

Por resolución de fecha 2 de junio de 2023 tiene reconocido un grado de discapacidad del 69% y en fecha 28/02/2025 se le reconoció un grado de dependencia 1 (dependencia moderada). Se da por reproducido informe pericial aportado por el actor (informes médicos, informe pericial parte actora)

3.º De estimarse la demanda, la base reguladora es de 1.565,46 euros y la fecha de efectos, 1 de febrero de 2023.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>		Codi Segur de Verificació:
Data i hora 07/10/2025 10:35	Signat per Garcia Panella, Elsa;	





FUNDAMENTOS DE DERECHO



PRIMERO.- El relato de hechos probados resulta de acuerdo con lo establecido en el artículo 97.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social de la libre y conjunta valoración de la prueba practicada en el acto del juicio y de la prueba indicada en cada uno de los ordinales fácticos, aplicando los principios de valoración imparcial y crítica de la prueba. En especial ha resultado acreditado de la prueba documental aportada por las partes y de la pericial practicada.

SEGUNDO.- La acción que se ejercita en la demanda tiene como fin que se reconozca el derecho de la actora a percibir una pensión de incapacidad en grado de absoluta.

TERCERO.- El sistema legal instaurado por el régimen normativo (artículos 193 y 194 del Real Decreto Legislativo 8/2015 de 30 de octubre, anteriores artículos 136, 137 y siguientes de R.D-Leg. 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (LGSS), y sus disposiciones complementarias), parte de la consolidación o irreversibilidad de las enfermedades y sus secuelas.

Así pues se entenderá por incapacidad permanente absoluta para todo trabajo la situación de quien, por enfermedad o accidente, presenta reducciones anatómicas o funcionales graves, susceptibles de determinación objetiva y previsiblemente definitivas, que le inhabilitan por completo para toda profesión u oficio. Según declara la jurisprudencia, para valorar el grado de invalidez más que atender a las lesiones hay que atender a las limitaciones que las mismas representen en orden al desarrollo de la actividad laboral, de forma que la invalidez merecerá la calificación de absoluta cuando al trabajador no le reste capacidad alguna (STS 29-09-87), debiéndose realizar la valoración de las capacidades residuales atendiendo a las limitaciones funcionales derivadas de los padecimientos sufridos (STS 06-11-87), sin que puedan tomarse en consideración las circunstancias subjetivas de edad, preparación profesional y restantes de tipo económico y social que concurren, que no pueden configurar grado de incapacidad superior al que corresponda por razones objetivas de carácter médico, exclusivamente (STS 23-03-87, 14-04-88, y muchas otras), debido a que tales circunstancias han de tomarse en consideración en la invalidez total cualificada, debiéndose valorar las secuelas en sí mismas (STS 16-12-85).

En base a tales criterios de valoración deberá declararse la invalidez absoluta cuando resulte una inhabilitación completa del trabajador para toda profesión u oficio, al no estar en condiciones de acometer ningún quehacer productivo, porque las aptitudes que le restan carecen de suficiente relevancia en el mundo económico para concertar alguna relación de trabajo retribuida (ST.18 y 25-01-88, STS 23 de febrero de 1990), implicando no sólo la posibilidad de trasladarse al lugar del trabajo por sus propios medios y permanecer en él durante toda la



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html</a>		Codi Secur de Verificació:
Data i hora 07/10/2025 10:35	Signat per Garcia Pañella, Elsa:	





TRIBUNAL  
MÉDICO

jornada (STS. 25-03-1.988), y efectuar allí cualquier tarea, sino la de llevarla a cabo con un mínimo de profesionalidad, rendimiento y eficacia, en régimen de dependencia de un empresario durante toda la jornada laboral, sujetándose a un horario y con las exigencias de todo orden que comporta la integración en una empresa, dentro de un orden establecido y en interrelación con otros compañeros (STS 12-07-86 y 30-09-86), entre muchas otras, en tanto no es posible pensar que en el amplio campo de las actividades laborales exista alguna en la que no sean exigibles estos mínimos de capacidad y rendimiento, que son exigibles incluso en el más simple de los oficios y en la última de las categorías profesionales, y, sin que pueda pedirse un verdadero afán de sacrificio por parte del trabajador y un grado intenso de tolerancia por el empresario (STS 21-01-88).

No se trata de la mera posibilidad del ejercicio esporádico de una determinada tarea, sino de su realización conforme a las exigencias mínimas de continuidad, dedicación y eficacia (STS 06-02-87, 06-11-1987), y estando por ello incapacitado para asumir cualquier género de responsabilidad laboral (STS 29-09-87). En consecuencia, habrá invalidez absoluta siempre que las condiciones funcionales médicamente objetivables del trabajador le inhabiliten para cualquier trabajo que tenga una retribución ordinaria dentro del ámbito laboral (STS 23-03-1988, 12-04-1988).

Atendidas tales consideraciones, no existirá invalidez absoluta cuando las limitaciones funcionales no determinen en quien las padece un impedimento completo para la realización de cualquier tipo de quehacer del amplio abanico de tareas que puede haber en el campo del trabajo (STS 09-03-1985), aún tratándose de tareas sedentarias o cuasisedentarias que no precisen de esfuerzos físicos o intelectuales, movimientos o precisión manual (STS 10-287; 25-02-88), o se trate de tareas sencillas o livianas (STS 23-09-85), siempre que tales tareas puedan realizarse con los parámetros de rendimiento y eficacia exigibles durante toda la jornada, con pleno sometimiento a una organización normal de empresa, que no ha de conllevar especiales tolerancias a una situación de disminución física por parte del empresario, ni afán de sacrificio por parte del trabajador.

**CUARTO.-** De la prueba practicada ha quedado acreditado el siguiente cuadro patológico: Hemorragia talámica izquierda de etiología hipertensiva. Temblor de Holmes severo e incapacitante en extremidad superior derecha con alteraciones de memoria y disfunción ejecutiva. Tromboembolismo pulmonar secundario a trombosis venosa profunda. Artritis psoriásica tratamiento con metrotexate. Fractura de tibia derecha traumática, caída en el hospital en la fase subaguda del ingreso tratamiento quirúrgico, reducción de la fractura con material de osteosíntesis. Así resulta de los informes médicos aportados procedentes de la especialidad correspondiente debiendo destacar el informe de neurología de fecha 10 de febrero de 2023 en el que se concluye, en relación al temblor de Holmes, calificado de severo e incapacitante, que se trata de una secuela definitiva que no mejorará y que le incapacita absolutamente para incorporarse a una actividad laboral así como para actividades tan simples de la vida diaria como coger objetos, comer, beber o escribir.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>		Codi Segur de Verificació:	
Data i hora 07/10/2025 10:35		Signat per Garcia Pañella. Elsa:	



A la vista de los informes médicos aportados de sanidad pública de las especialidades correspondientes cabe concluir que las patologías que sufre la actora le ocasionan una limitación funcional permanente para el ejercicio de cualquier actividad laboral razón por la que procede la estimación de la demanda.

TRIBUNAL  
MÉDICO

Vistos los preceptos legales antes citados, sus concordantes y demás de pertinente y general aplicación,

### FALLO

Que estimando la demanda presentada por don [redacted] contra el INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL declaro al actor en situación de incapacidad permanente en grado de absoluta para toda profesión derivada de enfermedad común y condeno al INSS a abonar al actor una pensión vitalicia mensual equivalente al 100% de su base reguladora de 1.565,46 euros más las pagas extras y la revalorización y mínimos que en su caso procedan, con fecha de efectos, 1 de febrero de 2023.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer un recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, como establecen los artículos 229 y 230 LRJS por comparecencia o por escrito en el término de los cinco días hábiles siguientes a su notificación. Es indispensable que en el momento de anunciar el recurso la parte que no ejerza la condición de trabajador o disfrute del beneficio de la justicia gratuita haya consignado el importe íntegro de la condena o presente aval solidario de la entidad financiera por el mismo importe, depositando además la cantidad de 300 euros.

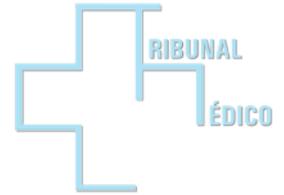
Los depósitos y consignaciones judiciales se harán mediante el ingreso de la cantidad a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones núm. IBAN: ES55 0049 3569 9200 0500 1274, bien en efectivo, bien mediante cheque, bien por transferencia bancaria. Para el caso de optarse por transferencia bancaria en el campo "Ordenante" se indicará el nombre o razón social de la persona física o jurídica obligada a hacer el ingreso; en el campo "Beneficiario" se identificará al Juzgado Social núm. 4 de Barcelona; y en el campo "Observaciones o Concepto de la Transferencia" se consignarán los 16 dígitos siguientes: 5204 0000 65 seguidos del número del expediente y año.

Así, por esta mi Sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

La Magistrada



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>		Codi Segur de Verificació: [redacted]
Data i hora 07/10/2025 10:35	Signat per Gardia Panella, Elsa:	



Lo acuerdo y firmo.  
La Magistrada

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de seujudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

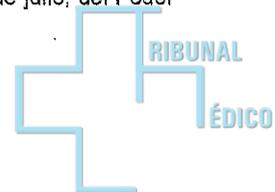
Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>		Codi Segur de Verificació:
Data i hora 07/10/2025 10:35	Signat per Garcia Pañella, Elsa:	



digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.



www.TribunalMedico.com



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>		Codi Segur de Verificació:
Date i hora 07/10/2025 10:35	Signat per Garcia Parieu, eisa:	